Estatutos y constituciones de la Real Academia de Cirugia, establecida en la ciudad de Valladolid.

Contributors

Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid.

Publication/Creation

Valladolid : Widow and Sons of Santander, 1795.

Persistent URL

https://wellcomecollection.org/works/jpbcen8x

License and attribution

This work has been identified as being free of known restrictions under copyright law, including all related and neighbouring rights and is being made available under the Creative Commons, Public Domain Mark.

You can copy, modify, distribute and perform the work, even for commercial purposes, without asking permission.



Wellcome Collection 183 Euston Road London NW1 2BE UK T +44 (0)20 7611 8722 E library@wellcomecollection.org https://wellcomecollection.org

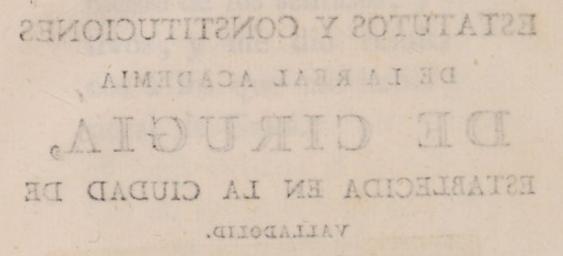
ESTATUTOS Y CONSTITUCIONES DE LA REAL ACADEMIA DE CIRUGIA, ESTABLECIDA EN LA CIUDAD DE VALLADOLID.

T. 898.5



ANO DE MDCCXCV.

En dicha Ciudad: en la Imprenta de la Viuda é Hijos de Santander.



308936

EDIGAL

AND DE HDCONCV.

Es dicha Cjudad : en la Impresta de la Viuda 6 Ilijos de

Don Cárlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerufalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto por la Real Sociedad Económica de Amigos del Pais de la Ciudad de Valladolid se hizo presente al nuestro Consejo en diez y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y cinco, que desde el instante de la ereccion de este Cuerpo Patriótico habia sido uno de los principales objetos de su estudio y cuidado el de la restauracion de las Artes, y aunque á todas asi mecánicas como liberales habia considerado necesitadas de prontos auxílios y eficaces reformas, desde luego fixó mas particularmente la atencion en la de Cirugia que à proporcion del interés que resultaba á la humanidad se hallaba en el estado mas deplorable y abatido que pudo jamas imaginarse : que no se detenia en manifestar al nuestro Confejo la escafez de Cirujanos que se advertia en aquella Ciudad, su Provincia, y aun en toda Castilla, y que solamente diria por mayor, que el defgraciado Vecino de Va-Iladolid que llegaba à necesitar el auxílio de la

dolencia; Que ello vela la Sociedad, y quan-

Cirugía se veia precisado á comprar su salud á costa de un viage de veinte y dos leguas á los Hospitales de Burgos, que por lo comun solia hacer mas difícil, ó del todo irreparable la dolencia; Que esto veia la Sociedad, y quando meditaba los medios con que podia ocurrirse à tan grave dano fué gustosamente sor-prehendida de un Memorial de algunos Jóvenes Cirujanos en que relacionaban hallarfe unidos desde el año de ochenta y tres con el fin de conferenciar diariamente en las materias de su profesion, formando una privada Academia en que con la mayor aplicacion y modestia concurrian hasta el número de doce Mancebos á decir y explicar los Tratados de Cirugía que se les señalaban en los Libros de los Autores mas clásicos, y concluyéron pidiendo el apoyo de la Sociedad para su mas formal establecimiento : Que ésta comisionó desde luego Individuos hábiles y celosos que visitasen dichas Juntas y la informasen de todo lo que en ellas advirtiesen y les ocurriefe : Que la Sociedad ofreció entre tanto á los Jóvenes para que no desmayasen, ayudarles en quanto sus facultades lo permitiesen, y nombró despues un Socio Protector de este Oficio conforme à sus Estatutos : Que al cabo de diez mefes, tiempo que la Sociedad habia juzgado fuficiente para probar la constancia de los referidos Jóvenes Cirujanos, llena de gozo y satisfaccion presentaba al nuestro Consejo el estado actual de esta privada Academia para que en su vista se dignase concederla su aprobacion y patrocinio : Que el número de los

Concurrentes era ya el de veinte y cinco, y entre ellos se contaban feis Maestros exâminados y aprobados en el Real Proto-Barberato: Que los Exercicios eran en los Lunes, Miércoles y Viernes de todas las Semanas desde las feis hasta las ocho de la noche ; que en estos dias y en el espacio de los diez meses que mediáron habian aprendido de memoria los Principios de la Cirugía y Patologia por el Exâmen que compuso el Doctor Martinez, y por la Obra de Mr. Jorge de la Faye tradu-cida por Don Juan Galisteo y Xiorro : Que tambien habian oido la explicacion del Curfo de Cirugía del Real Colegio de Cadiz, y se les habia instruido en la Osteologia, y en los Aforifmos de Herman Boerahaave, y en los mas principales Tratados de la Anatomía : Que en dicho tiempo habian falido de esta tierna Escuela siete Mancebos para recibirse de Cirujanos en Madrid, lo que efectivamente habian conseguido con todo honor, y en el mismo se habia observado en las Tiendas de los Cirujanos de Valladolid una metamórfosis agradable á la consideracion del nuestro Consejo, pues los Mancebos en lugar de los Inftrumentos de juego y diversion que en toda España eran las armas y compañeros infeparables de semejantes Oficiales y Aprendices se habian visto en sus manos continuamente los Libros de Cirugía, y las Estampas de Anatomía ; Y que siendo efte el eftado por mayor en que se hallaba en Valladolid una Junta de Jóvenes Cirujanos aplicados y estudiosos que tenian formadas las mas lisonjeras esperanzas de mere-

cer al nuestro Confejo la aprobacion de sus ideas, solo restaba su Real permiso para que con inteligencia de la Sociedad pudiesen formar los Eftatutos y Reglas para su mejor gobierno y para el mas fácil logro de los útiles fines que se habian propuesto. En vista de esta Reprefentacion y de lo que expuso sobre ella el nueftro Fiscal, mandó el nuestro Consejo se dixese à la Real Sociedad Economica de Valladolid (como se hizo en cinco de Mayo del propio año por medio de su Director que entonces lo era D. Germano de Salzedo) que quedaba enterado de su celo esperando continuase en fomentar y proteger el establecimiento de la citada Academia de Cirugía, y del mismo modo á los Ióvenes que se dedicafen con aplicacion al Estudio del citado Arte, y que á este fin seria conveniente que dicha Sociedad formafe las Conftituciones con que debia gobernarse la referida Academia, remitiéndolas al nuestro Confejo para su aprobación. Consiguiente á esta providencia, y en quince de Abril de mil fetecientos ochenta y feis remitió al nuestro Confejo la expresada Sociedad de Valladolid los Eftatutos que se la encargáron para el gobierno de la Academia de Cirugía erigida en aquel Pueblo baxo de su proteccion, afegurando al mismo tiempo este Cuerpo Patriótico, continuaba como le estaba mandado en dar á la referida Academia quantos auxílios cavian en sus cortas facultades. Para proceder el nuestro Confejo con el debido conocimiento á la aprobacion de los referidos Estatutos, mandó remitirlos (como se executó) á los Alcaldes

Exâminadores del Tribunal del Real Proto-Medicato por lo respectivo á la Facultad de Cirugía, para que en su vista le informasen lo que se les. ofreciese y pareciese sobre el contenido de cada uno de fus Capítulos; y en su cumplimiento lo hiciéron asi, manifestando entre otros particulares consideraban digno de elogio el celo Patriótico de los Individuos de la Real Sociedad Económica de Valladolid, pues entre los muchos objetos de su Instituto habia puesto su humanidad la atencion en un asunto que debia interesar lo mas precioso de la vida de los hombres, que era la falud de sus semejantes; y que no pudiendo ocultarseles la extrema satisfaccion que habian tenido al ver que este Cuerpo Económico se hubiese dedicado á fomentar la inftruccion de los que se aplicasen al estudio de la Cirugía, les parecian dichos Eftatutos dignos de la aprobacion del nuestro Consejo por estar arreglados al fin que se proponia la Academia, pudiendo fatisfacer los Académicos (sin apartarse de su disposicion) los defeos de la Real Sociedad, pues sin duda la utilidad comun de la falud consiguiria el preciofo fruto que se esperaba de este establecimiento ; Y enterado el nuestro Confejo de todo, como tambien de las demas noticias é informes que tomó en el afunto para su mayor inftruccion, y lo que expuso en su inteligencia el nuestro Fiscal, por Auto de veinte y nueve de Enero de efte año tuvo à bien de aprobar los) referidos Eftatutos con las Adiciones que le pareciéron convenientes hacer en ellos, los quales arreglados conforme à su parecer fon del tenor/siguiente: sol sobot stnom

ESTATUTOS Y CONSTITUCIONES DE LA Real Academia de Cirugía, establecida en esta Ciudad de Valladolid con superior permiso, y baxo la Proteccion de la Real Sociedad Económica de ella.

TITULO I.

Del Objeto de la Academia.

El Objeto de la Academia de Cirugía, que baxo la Proteccion de la Real Sociedad Económica de Valladolid se ha eftablecido en dicha Ciudad ferá siempre la ocupacion é instruccion de los Jóvenes Cirujanos, el exercicio de los Profefores de efta Facultad, y la perfeccion, progrefos y adelantamientos especulativos y prácticos de efta Ciencia precisa é importantísima para confuelo y remedio de la humanidad.

TITULO II.

De los Académicos en general.

I. La Academia se compondrá de tres clafes de Individuos, á faber Honorarios, Profesores y Discípulos.

II.º Los Profefores fabios de otras Academias fean Físicos, Médicos ó Cirujanos, los Facultativos célebres de otras Ciudades y Pueblos de dentro y fuera de Efpaña, y generalmente todos los que la Academia juzgue beneméritos en la Cirugía, y en el estímulo de su estudio y progresos compondrán la primera clase.

111.º Los Cirujanos exâminados y aprobados por el Real Proto-Medicato establecidos en la Ciudad de Valladolid, compondrán la clase de Profesores.

IV.º Los Jóvenes que quieran dedicarfe á el estudio y práctica de la Cirugía compondrán la tercera clase de Discípulos.

TITULO III.

Del Gobierno de la Academia.

astento

I.º La Academia se gobernará por un Protector que elija la Real Sociedad, un Director, un Vice-Director, quatro Consiliarios, un Fiscal, un Secretario, y un Tesorero.

II.º Los Académicos Honorarios si se hallafen prefentes en las Juntas tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Academia.

III.º Los Académicos Profefores tendrán igualmente voz y voto en las Juntas á que se les convoque tanto en lo económico, como en lo literario.

IV.º Los Difcípulos no tendrán voz activa ni pasiva en los negocios de la Academia de qualquiera condicion que sean.

TITULO IV.

Del Protector.

I.º La Academia reconocerá por Protector á aquel Individuo que la Real Sociedad Económica de Valladolid y su Provincia tuviese á bien nombrar para este Empleo.

II.º Efte Individuo será un Comisionado de aquel Real Cuerpo para reprefentarle en la Academia, y facilitar á ésta la proteccion, auxílios y socorros que necesite para el logro de su objeto.

III.° Ocupará en la Academia el asiento y lugar mas honorífico, y su voto ferá siempre decisivo en las ocasiones de empate de los demas.

IV.º Cuidará la puntual obfervancia de estos Eftatutos, y del órden y modestia en los Exercicios y Juntas.

V.º Dará qüenta á la Real Sociedad de los progrefos y adelantamientos de la Academia, como tambien de los abufos ó males que no se puedan remediar por los medios regulares.

VI.º Informará á dicha Real Sociedad de lo que la Academia necesite de Libros, Inftrumentos, Máquinas, &c. para fus adelantamientos, á fin de que se la faciliten, y hará prefente el mérito de los Profefores sobrefalientes, y la aplicacion de los Discípulos mas aventajados para que la Real Sociedad los premie y diftinga en lo posible.

VII.º Los Títulos, Representaciones, Me-

moriales, Recibos, Libranzas y qualesquiera otros Papeles de la Academia irán firmados del Protector.

VIII.º Tambien ferá del Oficio de éste el convocar para las Juntas, y dar las Comisiones procurando confultar para el acierto á los Consiliarios.

IX.º En los cafos en que se dude de las obligaciones y facultades del Protector se confultará á la Real Sociedad, y en la práctica y en lo dudofo fervirá de exemplo lo que se obferve con el Protector de la Real Academia de la Purísima Concepcion de dicha Ciudad.

TITULO V.

40 100008 103

Del Director y Vice-Director.

I.º Para este Empleo que en lo literario es el principal de la Academia, se ha de elegir perpetuamente á el primer Cirujano de Cámara de S. M. que es ó fuere en lo fuccesivo, pues teniendo éste la qüalidad de Gese de la Cirugía en todo el Reyno, y como tal es Cabeza de todos los Cuerpos de esta Facultad, parece justo lo sea tambien de esta Academia.

II.º Se deberán confultar con el exprefado Director los puntos efenciales que conftituyen esta Academia, quales son el Método mas útil para la instruccion de los Discípulos que se dediquen á esta facultad y exercicio literario teórico y práctico de los Cirujanos, para perfeccionar su conocimientos, y adelantar su estudio en beneficio de la causa pública.

III.º Siendo preciso que el que dirija estos Estudios, y se encargue de este nuevo cuidado le desempeñe como corresponde al decoro de la Academia y beneficio comun, ferá necesario se suplique al Supremo Consejo por medio de la Real Sociedad Económica se le señale la autoridad que debe tener efte Gefe facultativo en calidad de Director en la Academia, y la subordinacion y respeto que deben prestar los Académicos y Discípulos á sus órdenes y providencias respectivas al gobierno facultativo, reducido únicamente á la enfeñanza, exercicios literarios, plan de estudios, método y materias, &c. refervando todos los demas puntos del Gobierno Político á la Real Sociedad.

IV.º Si el primer Cirujano de Cámara de S. M. quisiefe difpenfarfe de efte cuidado por fus muchas ocupaciones, podrá éfte nombrar por Director de la Academia á uno de los Alcaldes Exâminadores que le pareciefe mas propio é inftruido para el defempeño de efte encargo.

V.º No siendo facil que el Director Nato pueda asistir perfonalmente á los Exercicios y Juntas de la Academia, le propondrá ésta tres Profesores de los mas beneméritos y acreditados de ella, para que elija uno que con el Título de Vice-Director le substituya y represente en la Academia.

VI.º El Vice-Director ocupará el asiento mas diftinguido en las Juntas defpues del Protector, y quando éfte no asifta le fubftituirá en la Presidencia de la Academia el Vice-Director.

VII.º Procurará éste mantener correspondiencia frequente con el Director dándole razon del estado y progresos de los Estudios, y pidiéndole dictámenes y consejos para el acierto y seguridad.

VIII.[•] En los Exercicios públicos y privados tendrá el Vice-Director facultad de hablar con preferencia, de corregir y enmendar lo que se diga erradamente por los que exerciten, y de explicar el Punto de la Conferencia ó Difputa quando fuese necefario.

IX.º No folo tendrá el Vice-Director la facultad que se le asigna en el Párrafo antecedente, sino la de reprehender y caftigar con multa, y aun de defpedir de la Academia á los Individuos que por fus faltas ó defaplicacion lo mereciesen con arreglo á lo que en estos Estatutos se previene en el Título trece de las Multas.

X.º Tendrá además la obligacion de presidir inmediatamente en la Silla Magistral los Actos y Exâmenes públicos de Cirugía que por regla general se han de celebrar anualmente á prefencia de los Cuerpos distinguidos de la Ciudad.

XI.º Los Títulos y demas Papeles de la Academia que no se puedan firmar por el Director se firmarán por el que sea Vice-Director.

XII.º El Voto del Director ó Vice-Director en los afuntos científicos de la Facultad ferá siempre decisivo en cafo de duda entre los Consiliarios.

TITULO VI.

De los Consiliarios.

Camenes y confejos para el acier-

I.º Los quatro Consiliarios ferán elegidos de entre los Académicos Profesores mas instruidos y juicios.

II.º Del cargo de éstos ferá alternar menfualmente en la Presidencia de los Actos y Exercicios Académicos, y dar su dictámen en quantos puntos lo pidan el Protector y Director.

III.º Su voto en los afuntos dudofos fean económicos ó facultativos, ferá preferente al del refto de los demas Académicos siempre que fea uniforme entre sí y con el del Protector y Director.

IV.º Su asiento ferá el inmediato al del Director ó Vice-Director fegun la antigüedad de su entrada en el Cuerpo, y si ésta fuese á un mismo tiempo segun su eleccion y nombramiento.

V.º Asistirán al exâmen y toma de Cuentas, y firmarán despues del Protector y Director los Títulos, Finiquitos y Libranzas.

VI.º En los Exercicios de Anatomía á que han de asistir los Académicos en el Hospital General, ó qualquiera otro sitio ínterin se facilita y proporciona que estos Exercicios se hagan dentro de la misma Academia alternarán semanal ó mensualmente los Consiliarios para cuidar en dichos parajes del silencio, compostura, modestia, asistencia y aplicacion de los Individuos de la Academia que allí concurriesen. VII.º De las faltas que en qualquiera punto advirtieren los Consiliarios avifarán al Fifcal para que en las Juntas de Gobierno dé quenta y se determine lo conveniente,

TITULO VII.

Del Fiscal.

I.º Para este empleo se elegirá á un Académico Profesor de talento, celo y juiciosas costumbres.

II.º Su asiento ferá el inmediato al de los Consiliarios.

III.º Será de su cargo celar fobre el defempeño de las obligaciones de cada Individuo, fobre el cumplimiento de eftos Eftatutos, y fobre todo quanto conduzca al mejor órden y manejo de los negocios de la Academia, para acufar las faltas y defectos que advierta en ella, y en las Juntas de Gobierno.

IV.º Tendrá un Libro en que asiente las Comisiones, los nombres de los Académicos, los dias y horas de los Exercicios, y las Materias que deben conferenciarfe para poder cuidar del cumplimiento, y reclamar contra los defcuidados.

V.º En las Elecciones deberá reconocer las Cedulillas, y celar fobre la obfervancia de las formalidades.

VI.º Exâminará tambien los Cargos y Datas de las Cuentas del Teforero, y propondrá à la Junta los reparos que se le ocurran, y firma-

. 15

rá con los demas Oficiales el Finiquito quando se aprueben las Cuentas.

TITULO VIII.

Del Secretario.

I.º Efte Empleo se conferirá á uno de los Académicos Profefores en quien concurran las circunstancias de tener letra decente, expedicion, juicio y secreto.

11.º Ocupará el lugar mas cómodo para efcribir, y en honor y grado feguirá al Fiscal, pero en las Elecciones ferá el último que vote como se acostumbra en otros Cuerpos.

III.º Guardará en su poder todos los Libros, Papeles y Utensilios de la Academia, y confervará privativamente las Llaves de las Puertas, Armarios y Caxones.

IV.º Tendrá un Libro en que se expresen los Nombres, Edad, Patria y Padres de todos los Individuos, su estado, ei lugar de su residencia, el dia de su admision y la clase á que pertenece.

V.º En otro Libro fentará (despues de repasado el borrador por el Fiscal) los Acuerdos y Resoluciones de la Junta de Gobierno.

VI.º En Libro feparado efcribirá fielmente los Exercicios diarios, menfuales y anuales que se tengan en la Academia, con expresion circunstanciada de las Materias que se tratáron, de los Individuos que exercitáron, y de las cosas notables que ocurriéron.

16 .

VII.[•] Tambien tendrá otro Libro en que se conferven las Copias de quanto de oficio escribiere la Academia.

17

VIII.º Finalmente deberá el Secretario tener un Libro de Caxa en que note las Partidas y Cargos del Teforero, y fegun él se han de ajustar las Cuentas quando se tomen.

IX.º Será de la obligacion del Secretario firmar los Títulos, Reprefentaciones y demas Papeles y Documentos, incluías las Certificaciones que se manden dar de los Exercicios y Méritos que los Individuos contraigan en la Academia, de modo que sin su autorizacion ferán enteramente nulas.

X.º Confervará el Sello de la Academia, y ferá refponfable de qualquiera defcuido o abufo que se advierta en la Secretaría.

TITULO IX.

Del Tesorero.

I.º El Empleo de Teforero se proveerá en uno de los Profefores Académicos, de cuya inteligencia, economía y crédito público se tengan feguras pruebas.

II.º En su poder han de ponerse qualesquiera caudales y alhajas que pertenezcan à la Academia.

III.º Tendrá los Libros necesarios para afentar las Partidas, Datas, &c. firmará los Documentos de su oficio, y en todo lo demas observará las precauciones acostumbradas y notorias de este Empleo. IV.º Será de su cargo recaudar los fondos de la Academia, y ésta le autorizará para que pueda en su nombre percibir qualquiera cantidad que la pertenezca.

V.º No podrá dar dinero, ni alhaja de la Academia sin órden formal firmada del Protector, Director, Consiliarios y Secretario prefentará todos los meses un Estado de los fondos, y al fin del año la Cuenta total paia su exâmen y aprobacion.

TITULO X.

De las Elecciones.

I. Para las Elecciones de los Empleos se convocarán ante-diem de órden del Protector por el Secretario todos los Académicos Profefores, y éstos votarán fecretamente fegun se acostumbra en otros Cuerpos.

II.º El Empleo de Director ferá perpetuo, como lo ferá el de Secretario, pero el de Vice-Director y demas Oficiales ferán annuales, mas podrán fer reelegidos los que hubiefen defempeñado bien su Oficio en año antecedente.

III.º El Protector dará quenta de la nueva Eleccion à la Real Sociedad Económica, y la Academia la participará igualmente á el Director.

IV.º Miéntras éste elija uno de los tres que se le deben proponer para que le substituya, continuará el Vice-Director que acaba en todas sus funciones.

TITULO XI.

De los Libros é Instrumentos.

I. Todos los Individuos de la Academia deberán tener los Libros necefarios para estudiar las Lecciones y Conferencias, que por ahora ferán los Principios de la Cirugía de Lafaye, traducidos al Castellano; el Curso de Operaciones del Real Colegio de Cadiz; los Elementos ó Compendio de Anatomía de D. Juan de Dios Lopez; el Tratado de las Enfermedades de los huesos, escrito en Frances por Mr. Petit, y traducido al Castellano; y finalmente la Cirugía expurgada de Juan de Gorter, traducida igualmente al Castellano.

II.º La Academia podrá variar en el uso de éftos ú otros Libros siempre que la necesidad, mayor utilidad y otras consideraciones lo exîgiefen, las que juzgará privativamente el Director.

III.º Se hará ademas de los fondos de la Academia una Coleccion de Libros de los mejores de Cirugía, Anatomía y Botánica que se colocarán en un Armario que ha de permanecer siempre en la Sala de la Academia para ufo é inftruccion comun de los Profefores.

IV.º Ninguno de éstos podrá jamás sacar Libro alguno, ni Papel suera de la Academia; pero en la Sala de ésta se les franquearán todos á horas proporcionadas.

V.º Como feria muy gravofo al Secretario en cuyo poder han de estar siempre las llaves de las Puertas y Caxones, hallarse presente á todas las horas en que los Profesores puedan necesitar los Libros, bastará que uno de estos Individuos se entregue de la llave del Armario con responsabilidad de lo que en él se contenga.

VI.º Las horas en que únicamente se franquearán los Libros ferán de diez á doce por la mañana, y dos horas antes de los Exercicios por la tarde, pero en las mañanas de dias festivos no se franquearán sin licencia particular del Protector.

VII.º De los milmos fondos de la Academia se procurará formar otra Coleccion de Instrumentos y Máquinas pertenecientes á la Facultad, de que se hará ufo en los Exercicios Académicos.

VIII.º Eftos Inftrumentos no se franquearán sino con la debida precaucion, y folamente en cafos particulares que se dexan al juicio del Vice-Director y Consiliarios con aprobacion del Protector.

IX.º Entre dichos cafos particulares deberán tenerfe prefentes las operaciones que fueren necefarias en la Ciudad, y las executen los Profefores de la Academia, acompañándofe el que la ha de hacer de tres ó quatro Individuos de ella, en el qual se les franquearán los Inftrumentos peculiares de cada operacion que se execute, los que se devolverán á la Academia y sitio definado con el mayor aseo, curiosidad y limpieza.

TITULO XII.

De los Fondos de la Academia.

I.º La principal dotacion de la Academia ha de fer la continua aplicacion y estudio de fus Individuos juntamente con su modestia en los Exercicios, con el respeto á su Superiores, y con los sentimientos de honor y probidad en toda su conducta.

II.º A éstos seguirán indefectiblemente los que la singular Piedad del Rey Nuestro Senor y su declarado amor á las Ciencias y bien de sus fieles Vasallos, proporcionarán á la Academia por medio de sus celosos Ministros.

III.° Se agregarán los que entre tanto facilite el Supremo Confejo de Caftilla aprobando los arbitrios ingeniofos y adaptables sin perjuicio de tercero, que la Academia proponga respetuosamente á su alta consideracion.

IV.º La Real Sociedad Económica, Protectora de este Establecimiento contribuirá en lo posible á consequencia de su instituto, y del particular interés que refulta al bien público de la ereccion de la Academia á la subsistencia y somento de ésta.

V.º Finalmente la Humanidad agradecida á los conatos con que los Individuos de la Academia se efmerarán por hacerfe capaces de remediarla, proporcionará quantos arbitrios fean necefarios para mantener y perpetuar á su bienhechora.

TITULO XIII.

De las Multas.

1. Aunque la entrada en la Academia es libre, deberá fer forzofa la asistencia á los Exercicios á los Profefores y Discípulos que una vez fueren recibidos; por lo que es indispensable prevenir alguna pena á los que sin causa legítima faltaren á ellos.

II.º Por cada vez que el Profefor encargado de difertar dexe de asiftir sin justo motivo, ó sin dar parte anticipadamente al Vice-Director se le multará en quatro reales, pero si para el dia en que debe hacer su Difertacion la enviase formada, no incurrirá en la multa aunque por alguna ocupacion dexe de concurrir.

III.º En los demas Exercicios los Profefores ferán multados en diez y feis maravedis por cada media hora completa que dexen de asiftir culpablemente, y los Discipulos en ocho por igual falta; pero á éstos si se notase defaplicacion y holgazaneria se les despedirá de acuerdo de los Oficiales.

IV.º Qualquiera Individuo fea ó no Oficial, Profesor ó Discípulo que enormemente contraviniese á estos Estatutos, ó delinquiere en faltas considerables se le multará á proporcion de la culpa, en lo que procurará el Protector haya la prudencia necesaria.

TITULO XIV.

De la Recepcion de Individuos.

I.º En la clase de Honorarios se recibirán las personas que á ella pertenecen con sola la propuesta del Protector ó Director, y la aprobacion de la mayor parte de Académicos.

II.[•] Para la admision de Profefores precederá Memorial y Certificacion del exâmen y aprobacion del Real Proto-Medicato, y un Exercicio Académico.

III.º Efte será una Difertacion de media hora con término de quarenta y ocho fobre uno de los Párrafos de las quatro partes de la Cirugía, que eligirá el Pretendiente de tres que por fuerte le tocaren en los Principios de Mr. Lafaye, traducido al Castellano por Don Juan Galisteo: á que seguirá un quarto de hora de exâmen por preguntas que harán los que en el mismo acto señalare el Protector ó Director.

IV.º Aprobado el Exercicio unanimemente por el Director y Consiliarios, los demas Académicos no podrán oponerfe á la admision: Si por el contrario el Director y Consiliarios uniformemente le reprobafen no podrá fer admitido, pero en qualquier otro cafo votarán fecretamente todos los Profefores, y la pluralidad decidirá la duda: advirtiéndofe que en éfte y semejantes actos literarios el voto del Director ó Vice-Director ha de fer de preferencia. V.º La admision de Discípulos se hará por la Junta de Gobierno, y deberá preceder un exâmen de leer, efcribir y contar, Certificacion del Cura Párroco de hallarfe inftruido en la Doctrina Christiana, y del Alcalde de Barrio de ser de buena crianza y conducta, finalmente el reconocimiento de tener buena vista, oido perfecto, y manos ágiles, y de tacto fino.

VI.º Los Cirujanos Profesores que prefenten Título de Bachilleres en Artes por alguna Universidad ferán libres del qüarto de hora de exâmen, pero no de hacer y leer públicamente la Difertacion.

VII.º Los Licenciados en la Facultad de Cirugía prefentando el correfpondiente Título, ó el de Bachilleres en Medicina por alguna Universidad ferán tambien exêntos del exâmen y aun de la Difertacion prevenida, pero admitidos en la Academia deberán prefentar una igual Difertacion fobre la Materia mas útil y curiofa, que leerá defpues de haber tomado pofesion.

TITULO XV.

De los Exercicios Ordinarios.

I.º En los Lunes y Viernes de todo el año habrá Exercicio Teórico á que deberán concurrir todos los Académicos y Difcípulos.

II.º En los mefes de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero se principiará á las feis ; En Marzo, Abril, Septiembre y Octubre á las

siete; y en Mayo, Junio, Julio y Agosto á las ocho.

25

III.º Primeramente se mandará decir la Conferencia á dos ó tres de los Discípulos por el Presidente, efto es por el Protector si allí se hallafe, ó por el Director ó Vice-Director, y en su aufencia por el Consiliario mas antigüo.

IV.º Defpues uno de los Académicos Profefores la explicará, corrigiéndoles si fuefe necefario el Consiliario que estuvies de mes de presidencia, y á todos enmendará el Director; este Exercicio durará tres quartos de hora.

V.º Concluida la explicacion del Profefor, el que en el dia antecedente tuvo este exercicio propondrá las objeciones y dudas que se le ofrezcan; fundándose, ó en los Principios de la Cirugía y Medicina, ó en la Dostrina de algun Autor de buena nota, ó en algun Caso particular, ó experimento propio ó ageno.

VI.º A estas dudas satisfará el Académico Actuante, y en su defecto el Consiliario Presidente hablando si fuere necesario ó conveniente despues de todos el Vice-Director; todo esto durará quando mas tres quartos de hora, de modo que todo el Exercicio no pase jamas de dos horas.

VII.º En los Miércoles de todas las Semanas habrá Difertacion fobre el punto que á cada uno se le asignare por el Director en el Plan de Estudios que ha de fixarse anualmente en la misma Academia.

VIII.º Comenzará el Turno por el Vice-Director, y feguirán por su órden los Oficiales y Académicos Profesores sin excepcion de alguno.

IX.º La Difertacion se llevará efcrita y leerá por espacio de media hora y no mas, y luego se entregará al Protector para que la mande censurar al Vice-Director, Consiliarios ó á qualquiera otro de los Académicos.

X.° El Comisionado ó Comisionados para dicha Cenfura exâminarán la Difertacion con mucho cuidado, y siempre de buena fe, y al Miércoles siguiente expondrán los reparos y dificultades para su folucion ó enmienda.

XI.º Concluida la lectura de la Difertacion del dia se leerá la Cenfura de la anterior, y su Autor refponderá y fatisfará á las objeciones que se le hubieren hecho; lo que durará otra media hora.

XII.º Despues se conferenciará entre todos fobre los mismos reparos y soluciones, y se acordará por el Director ó Vice-Director lo que deba quitarse ó añadirse gastando en esto otra media hora, de modo que todo el Exercicio no pase de una y media.

XIII.º Estas Difertaciones corregidas y escritas de buena letra y con la ortografía de la Academia Española, y firmadas por el Autor se confervarán en la Secretaria, y en un Armario ó Caxon separado para los usos que convengan á la Academia.

XIV.º A eftos Exercicios de Difertacion no se obligará á los Difeípulos á que asistan, pero con licencia del Protector y Director podrán hacerlo.

XV.º En los Martes primeros y terceros de cada Mes habrá Exercicio de Anatomía á

las tres de la tarde en el Invierno, y á las quatro en el Verano á que asistirán todos los Individuos.

XVI.º Por ahora y entre tanto que la Academia no pueda hacer difeccion del Cuerpo humano como conviene, puede cultivar la Zootomía y Demostracion utilísima de los Huesos por un Esqueleto natural ó artificial de un Muchacho ó de un Adulto, por cuyo estudio se podrán hacer muy útiles progresos en beneficio de la humanidad.

XVII.º El que en estas Juntas ó Exercicios no tuviese el debido respeto y atencion al Director y Maestros, ó turbase la paz con porfiadas disputas, expresiones ofensivas, ó voces descompuestas (que no es presumible) será amonestado por la primera vez, multado por la segunda, y expelido irremisiblemente por la tercera.

TITULO XVI.

ra en los Actos públicos el siguiente órden en

De los Exercicios anuales.

de su relocuivo Cuerco y guer-

I.º Todos los años por el mes de Abril ó Mayo habrá Exâmenes de Difcípulos, y Exercicios Académicos de Profefores para dar en público un folemne testimonio de la utilidad de este Establecimiento por medio de las pruebas de aplicacion y aprovechamiento de sus Individuos.

11.° El Vice-Director y Consiliarios propondrán al Protector los Jóvenes mas aventajados, y los Profefores de mas lucimiento para dicha Funcion, y éste nombrará los que hayan de presentarse y exercitar.

III.[•] Será del cargo de los Oficiales difponer el órden, método y circunstancias de este Acto público, todo con acuerdo y aprobacion del Protector.

IV.º Efte lo participará á la Real Sociedad con alguna anticipacion, no folamente para que autorize con su prefencia dicha Funcion sino tambien para que pueda acordar se difpenfen algunos premios á los Individuos beneméritos de la Academia.

V.º Y como ésta se establece baxo la proteccion de dicho Real Cuerpo á quien debe el estado que hoy goza y del que espera mayores aumentos, lustre y consideracion, se observará en los Actos públicos el siguiente órden en los asientos : el Director de la Real Sociedad presidiendo, á su derecha los Oficiales y demas Individuos de ella; y á su izquierda los de la Academia empezando por el Protector, dándofe á los Honorarios lugar distinguido entre los empleados de su respectivo Cuerpo, y guardandose con las demas personas de carácter que concurran las mifmas atenciones y cumplimientos que se acostumbran en las Funciones solemnes de los otros Cuerpos literarios de la mifma Ciudad.

TITULO XVII.

De la Empresa de la Academia.

Se reprefentará una Mano baxando del Cielo entre nubes, rodeada de refplandor y teniendo con los dedos pulgar y índice un Cuchillo refplandeciente con efte Lema al contorno de la area *Cortando vivifica*, para significar que la Cirugía que es operacion de la mano del Hombre ayudada de algun inftrumento las mas veces cortante, y por eso se figura el Cuchillo, folo entonces confervará la vida quando la exercite una mano hábil, dieftra y delicada, digna de llamarfe baxada del Cielo, ó Divina.

TITULO XVIII.

De la Aprobacion de estos Estatutos.

Eftos Eftatutos se remitirán para su aprobacion al Real y Supremo Consejo de S. M. en cumplimiento de la Orden de S. A. comunicada á la Real Sociedad Económica de la Ciudad de Valladolid en cinco de Mayo de mil fetecientos ochenta y cinco: Los quales aprobados por la Superioridad, obfervarán y guardarán inviolablemente los Individuos de la Academia de Cirugía de efta Ciudad, sin poder alterarlos fubftancialmente antes de ponerlo por Reprefentacion en noticia del mismo Supremo Tribunal. Y para que tenga efecto lo 30

mandado por el nuestro Consejo en su citado Auto de 29 de Enero último se acordó expedir esta nuestra Carta; por la qual y sin perjuicio de las Regalías de N. R. P. ni de tercero interesado aprobamos los Estatutos infertos formados para el régimen y gobierno de la Real Academia de Cirugía establecida de nuestra orden en la Ciudad de Valladolid baxo la proteccion de la Real Sociedad Económica de ella: con prevencion de que si en lo succesivo hubiere disputas y desavenencias entre los Individuos de la citada Academia es nuestra voluntad ocurran al Real Acuerdo de aquella Chancillería para que las dirima y determine fegun sus facultades ordinarias; y en ésta inteligencia queremos y mandamos à los Profesores Académicos é Individuos que al presente son y en adelante fuesen de la expresada Academia de Cirugía observen, guarden y cumplan los referidos Estatutos en la parte que refpectivamente toca y pertenece á cada uno, sin contravenirlos ni permitir su contravencion en manera alguna, que así es nuestra voluntad: Dada en Madrid à veinte y tres de Marzo de mil fetecientos noventa y quatro: El Marques de Roda : Don Manuel de Lardizabal y Uribe: Don Francisco de Azedo: El Conde de Isla: Don Francisco Mesia : Yo Don Bartolomé Muñoz, Escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Confejo: Registrada -:- Leonardo Marques : Por el Canciller mayor -:- Leonardo Marques : V. A. aprueba los Eftatutos dispuestos para el régimen y gobierno de la

Real Academia de Cirugía establecida en la Ciudad de Valladolid baxo la proteccion de su Real Sociedad Económica : Secretario de Cámara Munoz: Corregida. -:- D. Francisco de Cos Gonzalez, Secretario de S. M. Efcribano de Cámara en lo Civil de esta Real Chancillería, y del Real Acuerdo: Certifico que estando los Señores Presidente y Oidores de esta Real Chancillería en Acuerdo general se dió quenta del Pedimento que dice así : Señor Protector. La Academia de Cirugía de la que V. S. es su Protector, en Junta que celebró el dia diez del presente mes acordó, que teniendo que presentar las Consstituciones aprobadas por los Señores del Real y Supremo Confejo de Caftilla al Real Acuerdo de esta Chancillería por la prevencion que en ellas se halla inferta ; de que si en lo fuccesivo hubiefe disputas y defavenencias entre los Individuos de esta Academia se ocurra al Real Acuerdo de esta Chancillería para que las dirima y determine fegun fus facultades ordinarias : Y conociendo que por mano de V. S. han de presentarse à la Real Sociedad de esta Ciudad baxo de cuyos auxílios eftá erigida la Academia para que como su Protectora las prefente á los Señores del Real Acuerdo, lo hace advirtiendo que no quedando Documento alguno para su observancia pide la Academia que presentadas, y facando copia de ellas se la devuelva el Original; Favor que espera recibir de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Valladolid y Mayo catorce de mil fetecientos noventa y quatro. B. L. M. de V. S. su mas atenta y fegura fervidora la Academia de Ciru-

32

R 9 9 8 1 1 1

gia : Manuel Florez, su Secretario : Y en su vista por los enunciados Señores Presidente y Oidores se dió el Auto que dice asi : Guardefe y cúmplase la Real Provision de los Señores del Consejo que se refiere en este Memorial exîbida por Don Jayme Lopez Herreros, como Protector de la Academia de Cirugía, y se entregue Original dexando Copia de ella en la Secretaría del Real Acuerdo : En el general de diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y quatro lo acordáron los Señores Presidente y Oidores de esta Real Chancillería, y lo rubricó el Señor Don Fernando Muñoz de Guzman, Oidor Decano, de que certifico: Está rubricado : D. Francisco de Cos Gonzalez : Y para que confte doy la presente en la Ciudad de Valladolid à dos de Junio de mil setecientos noventa y quatro: Don Francisco de Cos Gonzalez.

FIN.

gunde paraten oblierennen pide la Academia

peals states, y leesned copin do class